



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 074-2012-PCNM

Lima, 31 de enero de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don César Augusto

Leyton Franco; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 227-1990-JUS del 19 de julio de 1990, don César Augusto Leyton Franco fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Judicial de Huaura y mediante Resolución N° 831-2004-MP-FN del 11 de junio de 2004, fue reincorporado en el cargo; fecha desde la cual ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 4 de noviembre de 2011, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 003-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don César Augusto Leyton Franco. El periodo de evaluación del citado magistrado comprende desde el 11 de Junio de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 31 de enero de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con *relación a la conducta*, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado no registra sanciones ni cuestionamientos a su desempeño, registra catorce reconocimientos dentro de los que resalta el otorgado por el Colegio de Abogados de Huaura por haber ocupado el tercer puesto en el referéndum del año 2008 de los fiscales más reconocidos, no registra información negativa en asistencia y puntualidad, así tampoco en antecedentes policiales, judiciales ni penales; registra resultados favorables en los referéndums efectuados por el Colegio de Abogados de Huaura en los años 2006, 2008 y 2009; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; no registra participación en personas jurídicas; registra movimiento migratorio; no registra información negativa en los registros administrativos ni comerciales; registra un proceso judicial en calidad de demandante explicado a satisfacción del Colegiado, no registrado procesos en calidad de demandado; no adeudando tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don César Augusto Leyton Franco en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el *aspecto de idoneidad*, se evaluaron quince decisiones emitidas por don César Augusto Leyton Franco, las que obtuvieron un total de 21.41 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron diez expedientes que obtuvieron una calificación total de 16.35 puntos; sobre celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo alcanzando el puntaje de 25.8; en relación a la organización del trabajo de los años 2009 y 2010, obtuvo 2.15 puntos; no registra publicaciones; en relación a su desarrollo profesional, obtuvo 3 puntos; ejerce la docencia universitaria dentro del horario permitido por la legislación. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el fiscal evaluado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don César Augusto Leyton Franco durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al fiscal evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 31 de enero de 2012;

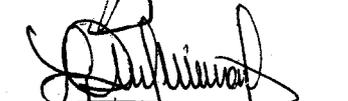
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don César Augusto Leyton Franco, y en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Penal de Huaura del Distrito Judicial de Huaura.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.

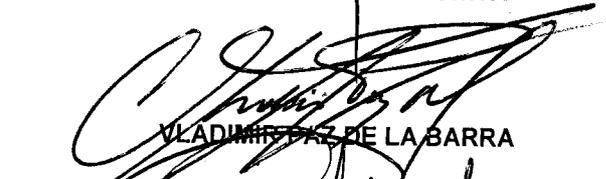

GONZALO GARCÍA NUÑEZ

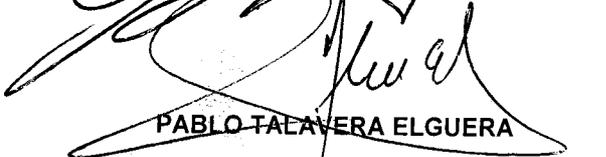

GASTÓN SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIRO PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA